

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1991.

DOMINGO 19 DE ABRIL DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Ejército del Centro.—Secretaría de campaña.—Excelentísimo Sr.: En este momento, que son las cuatro de la tarde, el fuerte enemigo de Aliaga ha sido ocupado por las tropas nacionales, apoderándose de cuatro piezas de artillería y considerables repuestos de municiones de boca y guerra. Las tres compañías que lo guarnecían se han rendido á discrecion. Su defensa ha sido obstinada, y por todos lados los tres recintos del castillo no presentan sino un monton de escombros mezclados con los cadáveres de una parte de sus tenaces defensores, que han sufrido 30 proyectiles de todas clases.

Mi pérdida aunque no excesiva es sensible por los buenos oficiales á quienes la suerte no ha sido favorable. Quedo en dar á V. E. para conocimiento de S. M. la Reina los detalles de este feliz suceso, debido al valor y celo que han desplegado todas las armas y todas las clases. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general en el campamento de Aliaga 15 de Abril de 1840.—Excmo. Sr.—Leopoldo-Odonell.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Nota. Sin hacer mencion de 40 heridos que se hallan en nuestro poder, el número de prisioneros es 1 comandante, 4 capitanes, 7 tenientes, 3 subtenientes, 1 cadete, 1 capellan, 1 factor, 3 sargentos primeros, 3 idem segundos, 229 cabos y soldados; total 259.

S. M. se ha enterado con particular satisfaccion, y ha resuelto se den las gracias al general en jefe del ejército del Centro y sus tropas, reservándose recompensar el mérito de los que hayan tenido ocasion de distinguirse.

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado con el mayor agrado de los sentimientos de lealtad y amor al órden consignados en las siguientes exposiciones:

Señora: La diputacion provincial de las islas Baleares, unida en leales y pundonorosos sentimientos á la mayoría sensata de la nacion, que por dicha es inmensa, escandalizada de los desórdenes ocurridos en la capital de la monarquía los dias 23 y 24 de Febrero último, se apresura á pronunciar su voto de reprobacion contra las sacrilegas demasías que amezazaron al Congreso de Sres. Diputados, uniéndose así á las distinguidas autoridades y corporaciones que tambien los han condenado. Serán nefastos en la historia de nuestras disensiones y turbulencias intestinas los dias 23 y 24 de Febrero, y despues de haber llenado de escándalo y de luto á la generacion presente, merecerán la execracion de las venideras. Habíanse visto campos talados y fábricas incendiadas por el hierro y las teas de la frenética demagogia, y hasta los puñales asesinos de soeces y sublevadas turbas habian inmolado víctimas inocentes; pero si bien alguno que otro representante del pueblo habia visto amenazada su cabeza por los sicarios, una cosa quedaba intacta, no violada todavía, la institucion de las Cortes á que se tenia un respeto casi religioso por todos los partidos. Para colmo de los infortunios que llora España ha venido á dilacerar las entrañas de la madre patria el hecho horroroso de haberse atentado contra el cuerpo entero de los elegidos de la nacion á las puertas mismas del santuario de las leyes.

Si algun dia hemos de tener paz, Señora; si algun dia han de ser inviolablemente respetadas las instituciones mas queridas del pueblo español; si algun dia la ley ha de dejar de ser entre nosotros una página en balde escrita y un nombre vano, es fuerza aterrar á los malvados con un saludable escarmiento para los que tengan la desgracia de sentirse inclinados á imitarlos; porque es hora ya de que el sol de justicia brille sobre el horizonte de nuestra monarquía, por demasiado tiempo envuelta en los horrores de las negras sombras de la anarquía.

Casi extinta la guerra civil, debiamos prometernos dias bonancibles y serenos cuando vienen á conturbar de nuevo los

ánimos en malhora temores fundados de peligrosas agitaciones sucesivas que no permiten divisar el ansiado término del público sosiego.

Para recobrar, Señora, de sus pasados reveses, España le ha menester, y para fianzar de un modo firme é irrevocable tiene el trono la cooperacion de todas las clases, el robusto apoyo que hace prevalecer y triunfar el destino de las naciones. Ayude V. M. á él si es necesario, y serán los perturbadores exterminados. Tal es el voto de la diputacion provincial de las Islas Baleares, que ofrece su débil pero seguro apoyo á la accion del Gobierno, si quiere de una vez para siempre sofocar los elementos de discordia que nos traen en continua ansiedad y zozobra.

Manifestaos, Señora, fuerte é inexorable una vez siquiera, y obtendreis las bendiciones del generoso pueblo que os aclama la fundadora de su libertad y de su gloria moderna.

Dios guarde la vida de V. M. dilatados años. Palma de Mallorca 24 de Marzo de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bautista de Lecumas, jefe político presidente.—Antonio Alvarez Piguero, vicepresidente.—Antonio Ferrer, diputado.—Pablo Sora, diputado.—Juan Massanet, diputado.—Luis de San Simon, diputado.—Por acuerdo de la diputacion provincial, Cayetano Socias, vicesecretario.

Señora: Cuando el batallon primero de Milicia nacional del partido judicial de la villa de Sorvas, provincia de Almería, ve la justa indignacion que ha causado en todos los hombres honrados el atentado que se cometió en los dias 23 y 24 del pasado Febrero contra la Representacion nacional por un corto número de enemigos del órden y reposo público, mal puede permanecer en silencio, en dejar de clamar por el saludable y pronto escarmiento que evite la reproduccion de un crimen de tamaña trascendencia. Se felicita por las medidas que ha adoptado el Gobierno tutelar de V. M.; mas todo parece poco cuando se trata de un hecho que debe escandalizar la España, la Europa y el mundo entero; de un hecho que constituyendo un grave delito de lesa nacion, ataca en sus fundamentos la sociedad, y la prepara horrores, cuya consideracion extremece. A tal punto ha conducido á nuestra patria ese falso patriotismo, que hombres pérfidos decantan; y llegado es el dia de la crisis en que hemos de salvarnos ó perdersnos para siempre, desplegando vigor y energía contra los malvados, ó continuando en la mal entendida indulgencia que ha alentado hasta aqui su audacia.

Este cuerpo reunido todo lo espera de las acertadas disposiciones de V. M.; y si su débil cooperacion fuese necesaria para sostenerlas, considérelas V. M. dispuesto á prestarla hasta perder la existencia, que no quisieran sus individuos conservar si hubiera de entronizarse la feroz anarquía, siempre precursora del fatal despotismo. En tan segura confianza

Suplica á V. M. se digne acoger benignamente sus votos, y calmar la agitacion y zozobra que ha producido en los ánimos la perpetracion de atentados inauditos. El Todopoderoso conserve muchos años la interesante vida de V. M. y de su excelsa Hija para bien y felicidad de la nacion española. Tahal 24 de Marzo de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Joaquin Sanchez Garcia, comandante accidental de dicho cuerpo.

Señora: El ayuntamiento constitucional de Sta. Columba de Carnota, provincia de la Coruña, si no pudo dejar de participar del grave sentimiento que sin duda produjeron en el augusto ánimo de V. M. los escandalosos desacatos con que en los dias 23 y 24 del mes último han sido altamente ofendidas la dignidad nacional y la veneracion é inviolabilidad de sus representantes; tampoco pudo, Señora, dejar de gozarse, de sentir la mas grata complacencia, reparando la aptitud digna en que se ha colocado el Gobierno de V. M. para reprimir tamaños excesos. Solo por el nombre pueden, Señora, pertenecer á la sociedad española seres depravados que tanto la ofendieron y procuran desacreditarla juntamente con sus instituciones. La tremenda reprobacion de todos los hombres honrados de España los confunde: el impasible fallo de la justicia los condena, y el cielo quiera los alcance: el benéfico Gobierno de V. M. con aplauso de la nacion entera frustra su maligno intento, y á tantos parabienes como por ello deben los pueblos á la augusta Gobernadora, Madre de su excelsa Reina Doña Isabel II, este ayuntamiento tiene el alto honor de unir el suyo acompañado del sincero homenaje de su fidelidad y profundo acatamiento.

Sala consistorial de Carnota Marzo 24 de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Pedro Freire, alcalde primero.—Alberto Gonzalez, alcalde segundo.—Felipe Gonzalez, regidor primero.—Manuel Lopez, regidor segundo.—Domingo Quintela, regidor tercero.—Lucas Garcia, regidor cuarto.—Gregorio Senando, regidor quinto.—José Rama, regidor sexto.—Ramon de Buro, sindico general.—Antonio Goyanes, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 11 de Abril.

Bolsa del 10. Cinco por 100 consolidados, 113 fr. 35 c.
Tres por 100 id., 84 fr. 5 c.
Fondos españoles, deuda activa, 29½.
Pasiva, 7½.
Tres por 100 portugueses, 24½.

Despacho telegráfico.

El prefecto del Var, en Tolon, al ministro de lo Interior.

Tolon 10 de Abril de 1840.—"Los príncipes han partido para Argel hoy á las tres despues de haber visitado los buques que estan en la rada." (Moniteur.)

En la Cámara de los Comunes del 7 sir James Graham presentó su mocion sobre los asuntos de la China, con que han hecho tanto ruido los torys de algun tiempo á esta parte. En un larguísimo discurso se ha limitado sir J. Graham á declarar contra la incuria é imprevision del ministerio, atribuyendo á ellas el estado de crisis muy peligroso en que se hallaba todo el comercio de la Inglaterra y de las Indias, y el enorme aumento de gastos que una nueva guerra va á causar á la nacion.

Confesamos que nos cuesta trabajo comprender el singular espíritu nacional que manifiestan los torys en estas circunstancias. Mientras que el estado de las últimas relaciones con la China era poco conocido; mientras que el Gobierno ingles ha creido deber guardar silencio, los torys le han atacado diariamente, acusándole de menguar el honor del pais, dejándose impunemente ultrajar por los chinos. Los torys querian entonces la guerra, creyendo que el ministerio queria la paz. Pero desde que el Gobierno ha declarado su intencion de recurrir á la fuerza, los torys se han adherido á la paz, manifestando una simpatía inesperada por las virtudes y por la inocencia oprimida de los chinos. Nada mas sencillo, nada mas pastoral que el cuadro que sir J. Graham ha trazado de la China y de sus 350 millones de habitantes, cultivando las artes y la civilizacion á la sombra de un Gobierno patriarcal. No entramos aqui en el exámen de la mayor ó menor justicia de las hostilidades que los ingleses van á comenzar en la China; pero no podemos menos de notar hasta qué punto puede alterar el espíritu de oposicion el espíritu nacional, aun en los hombres mas graves y mas considerados de un partido. (Debats.)

El Sr. duque de Broglie debia leer hoy en la Cámara de los Pares su informe sobre los fondos secretos; pero se ha diferido esta lectura á consecuencia de la discusion suscitada en la comision por uno de sus individuos. Es probable que se verifique mañana. (Nouveliste.)

Continúa en Bélgica, segun las últimas noticias, la crisis ministerial in statu quo.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 18 de Abril.

Abierta á la una y diez minutos, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. CORTINA: Descaria que en la parte del acta que hace referencia á la enmienda que he tenido el honor de presentar se indicase la causa por que yo la retiré, que fue para variarla ó modificarla con arreglo á la nueva redaccion del artículo á que se refiere.

El Sr. Secretario LOPEZ VAZQUEZ: ¿Se aprueba el acta con la modificacion ó indicacion propuesta por el señor Cortina?

El Sr. GALIANO: Pido la palabra. Yo creo que en el

acta no se pone mas que las resoluciones: lo que el Sr. Cortina quiere consta en el Diario de las sesiones, y ademas constará la reclamacion que hace ahora en el acta de mañana.

El Sr. PRESIDENTE: Los ejemplos son muy varios en ese punto. Yo no hallo dificultad en que se exprese.

Repetida en seguida la pregunta hecha por el Sr. Secretario, se contestó afirmativamente.

Pasó á la comision de Actas la solicitud de D. Vicente Vazquez Moscoso para que se le admita en el Congreso.

Se concedió licencia por tres meses al Sr. Roda (Don Miguel).

Se dió cuenta y quedó enterado el Congreso de los nombramientos hechos por las secciones para varias comisiones.

Fueron tomadas en consideracion y pasaron á las secciones para los fines consiguientes dos proposiciones de ley, una del Sr. Quijana sobre las capellanías de familia, y otra del señor Perez Rivas sobre concesion de una pensión de 80 rs. á Doña María Teresa Paniego, vinda de D. Antonio Buch.

Se leyó otra del Sr. Barata sobre dotacion del culto y clero. Su autor la apoyó brevemente manifestando las principales razones que le habian movido á presentarla; y preguntado en seguida si se tomaba en consideracion, se decidió que si en votacion nominal por 78 votos contra 27; acordándose que pasase á la comision que entiende ya en este asunto.

Quedó retirado un proyecto de ley suscrito por el señor Murga á peticion de dicho señor.

Habiéndose dado cuenta de que la comision encargada de examinar la proposicion relativa al uso hecho del voto de confianza pedia al Congreso se sirviese nombrar un individuo para la primera seccion, mediante á que el Sr. Perpiñá habia manifestado su deseo de que se le exonerase de dicho cargo; despues de haber expuesto el referido Sr. Perpiñá que su posicion era delicada para entender en ese asunto, á consecuencia de haber sido uno de los que se opusieron á la concesion de dicho voto de confianza, se preguntó al Congreso si acordaba admitir la exoneracion que pedia el Sr. Perpiñá, y se resolvió negativamente.

Quedó retirado un dictámen de la comision de Actas, relativo á las de Lérida, á peticion del Sr. Benavides.

Pasó á la comision de Actas un oficio del Sr. D. Nicolás de Riva, Diputado electo por la Coruña, que pedia su admision en el Congreso.

Se concedió licencia por tres meses á los Sres. Posadas Argüelles y conde de Balazote.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia.

Sin discusion fueron aprobados dos dictámenes de la comision de Actas, el uno relativo á la admision del Sr. D. Pedro Miranda, Diputado por la provincia de Madrid, y el otro sobre la del Sr. Sanchez Ocaña, Diputado por Salamanca.

Entró á jurar un Sr. Diputado.

En seguida se pasó á la discusion de los dictámenes de la comision de Peticiones.

Fueron aprobados sin discusion los comprendidos con los números 20, 21 y 22.

Se leyó la 23 que se refiere á una exposicion de un gran número de electores de Alcalá de los Gazules, los cuales recurren al Congreso manifestando que mas de 500 electores que han votado la candidatura monárquico-constitucional son hoy el objeto de los sarcasmos, y víctimas de la calumnia de un puñado de anarquistas que pretenden negar su derrota, esparciendo por toda la provincia el germen de la desunion; quejándose ademas de que la prensa progresista de Cádiz ha declarado una guerra innoble á la mayoría de los electores: para salir de tan penoso estado piden que las Cortes robustezcan al Gobierno para que en su cuerpo se estrelen las maquinaciones de los malvados, y al mismo tiempo que se dicten leyes sábias acerca de la libertad de imprenta, á fin de que esta produzca todos los bienes de que es susceptible. La comision propone que se pase esta peticion al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. MENDEZ VIGO pide que se declare que no há lugar á deliberar, mediante á que lo que contiene es una intriga escandalosa, y que el Congreso por lo tanto no debe tomarla en consideracion.

El Sr. ALOE dice que la comision no ha podido menos de consignar ese dictámen, en razon á que lo que se expone en la referida peticion es privativo del Gobierno, y este indagará si en efecto es cierto lo que se manifiesta. Que no cree la comision que sea exacto lo que dice; pero que en la alternativa debe pasarse al Gobierno á fin de que este indique si verdaderamente es ó no fundada la queja.

El Sr. AILLON expuso que esta peticion se dirige á denunciar grandes desórdenes, los cuales si son ciertos, leyes hay que los repriman. Por lo tanto que lo que se trata es únicamente de calumniar á quien se quiera, y los que lo hacen no incurrir en responsabilidad.

El Sr. PIDAL pide que se lea la parte última del dictámen. Se leyó.

El Sr. GALIANO dice que esta es una cuestion muy sencilla, tanto mas cuanto que está decidida por el Congreso en las dos peticiones anteriores. Que lo que exponen los peticionarios puede ó no ser cierto; y que para su averiguacion lo mejor es que pase al Sr. Ministro de la Gobernacion, que es á quien compete el indagar este asunto.

Extraña S. S. que en las dos peticiones anteriores nada se haya dicho, aun cuando se reducen tambien á una queja contra personas de distinto color: por consiguiente cree que el Congreso, siendo consecuente en sus resoluciones, debe aprobar el dictámen de la comision.

El Sr. PEREZ DE RIVAS opina que lo que debe decirse sobre esta peticion es no haber lugar á deliberar, y de ningun modo que pase al Gobierno, porque esto solo se debe hacer con aquellas solicitudes que son en queja del Gobierno ó de los funcionarios que de él dependen.

El Sr. CORTAZAR dice que tratándose de una delacion de hechos graves, si no contra personas determinadas contra una á lo menos, á la cuál parece que se le supone ser origen de estos desórdenes, no se debe ahogar esta denuncia por el temor que ha indicado el Sr. Aillon, sino por el contrario poner en noticia del Gobierno los crímenes de que se trata, que es la obligacion del Congreso, mucho mas cuando se refiere en la solicitud un hecho muy grave, y que es propio únicamente del poder judicial.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el dictámen.

Lo fue sin discusion el señalado con el núm. 24, reducido á que se pase al Sr. Ministro de la Guerra la exposicion de José Sanchez, cabo de gastadores de la Milicia nacional de Zaragoza solicitando se le recomiende al Gobierno para la cruz de segunda clase de la órden militar de S. Fernando con la pensión correspondiente.

Se aprobó tambien el núm. 25, en que se propone se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion una solicitud de Francisco Jeorge Boisson, de nacion francesa, residente en Barcelona, pidiendo que unida la presente á dos anteriores que tiene hechas á las Cortes se tomen en consideracion y otorgue la carta de naturalizacion en España, proveyéndole desde luego de la certificacion oportuna para acreditar ante el jefe político no haber sido su culpa que no se haya resuelto á su tiempo.

Se leyó el núm. 26, relativo á una peticion de Francisco de Paula Caro, Pedro María de Morales, Josefa García y María de Gracia Benitez y Moreno, vecinos de la ciudad de Carmona, exponiendo que son poseedores de oficios enagenados de la Corona, los que hace mas de cuatro años fueron suprimidos como incompatibles con la Constitucion, por lo que se hallan sumergidos en la mayor miseria; y á fin de remediarla en lo posible, suplican al Congreso que teniendo en consideracion los graves perjuicios que por espacio de cuatro años han sufrido y sufren, se dignen decretar que en el ínterin no se les indemnice de sus capitales y valimientos pagaderos, se entregue á cada uno en prenda pretoria una finca de la nacion que produzca renta arrendada á los emolumentos que dichos oficios producian. La comision estima muy atendible esta solicitud, y propone que se pase al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. CORTINA dice que de ningun modo corresponde al Gobierno la decision de esta solicitud, pues pidiéndose por los interesados que eran propietarios de bienes enagenados que han caducado, que se les indemnice como es debido, y se les ponga en posesion por la Hacienda nacional de fincas de bienes nacionales, esto no puede hacerlo el Gobierno sin auencia de los cuerpos legisladores; por lo que siendo propio de una ley lo que debía resolverse era que se tuviese presente en tiempo oportuno.

El Sr. TAMES HEVIA defendió brevemente el dictámen en voz tan baja, que no fue posible percibir las razones en que para hacerlo se fundaba.

El Sr. AILLON, apoyando en un todo lo expuesto por el Sr. Cortina, añadió que no tenia inconveniente en que tambien pasase al Gobierno, que está en mejor disposicion que otro alguno para formar el pleno juicio de la justicia que asiste á los reclamantes; pero que asimismo creia que el Congreso estaba en el caso de fijar la suerte de los acreedores del Estado, en cuyo número debian contarse los desposeidos de los bienes enagenados, á quienes es preciso indemnizar, por lo cual nada se aventuraria en decir que al mismo tiempo que pasase al Gobierno, quedase en el Congreso una copia de la solicitud.

El Sr. TAMES HEVIA dijo que habia muchos oficios enagenados que existen y que no estan sujetos á indemnizacion, y para acreditar si lo son ó no es para lo que proponia la comision que pasase al Sr. Ministro de Hacienda.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen y fue aprobado.

Se hizo lectura del núm. 27, en que se propone que se tenga presente en tiempo oportuno una exposicion de la diputacion provincial de la Coruña, reproduciendo otra dirigida al Congreso en 1858, sobre la que no se tomó resolucion, reducida á solicitar que se declare en su fuerza y vigor la disposicion de las Cortes de 11 de Junio de 1837, que exime los arbitrios municipales del pago del 20 por 100 que continúa exigiéndose sobre el producto de ellos, igualmente que sobre el de propios.

El Sr. ALCON se opuso al dictámen, manifestando que habiendo una ley terminante sobre esto de 15 de Julio de 1855, sobre la cual no hay duda alguna, no debe tenerse esta exposicion presente en tiempo oportuno, sino pasar al ministerio de Hacienda para que haga ejecutar la ley.

El Sr. PEREZ ALOE contestó que habiendo visto la comision que hay una contradiccion y una especie de pugna entre la inteligencia dada á la ley por el Gobierno y la que le da la diputacion, esta era la razon por que habia dicho que se tuviese presente en tiempo oportuno, pues si esta solicitud pasaba al Gobierno, como pretendia el Sr. Alcon, ningun fruto se sacaria, porque insistiria el Gobierno en su resolucion, y seria este un círculo vicioso sin salida.

A peticion del Sr. Alcon se leyó el acuerdo del Congreso anterior.

El Sr. SANCHEZ dijo que habiendo la duda de que el Gobierno creia estar autorizado para cobrar un 20 por 100, y la diputacion provincial entendia que solo debía cobrarse el 5 por 100, no bastaba que la comision dijese que se tuviese presente la peticion en tiempo oportuno, sino que se debía tambien acordar que pasase á la comision de Presupuestos.

Así se resolvió despues de un ligero debate entre los señores Cortina, Aloe y Fernandez Bolaños.

Se leyó el dictámen de la comision, proponiendo que pasase al Sr. Ministro de la Gobernacion la exposicion núm. 28 de D. Tiburcio Campe, apoderado de D. Jorge Salcedo Conde, vecino de Alcalá de los Gazules, en que se queja al Congreso de la diputacion provincial de Cádiz por haberle obligado á pagar la suma de 5569 rs., á que han ascendido las costas de un expediente formado á consecuencia de haber protestado D. Jorge Salcedo contra las elecciones de concejales, y pide que el Congreso haga oír su voz al Gobierno de S. M. para que cesen estos escándalos, y se le devuelva la suma.

El Sr. ROSA (D. Miguel) dijo que nunca habia atacado á las diputaciones provinciales; pero que en este caso no podia menos de alzar su voz pues que se habia condenado al peticionario al pago de 50 y mas rs. que importaban las costas por su procedimiento gubernativo, que segun está mandado no puede causarlas, y que ademas se le habia condenado sin oírle; por lo que era de dictámen que pasando al Gobierno esta solicitud, quedase copia de ella en el Congreso, para que cuando se tratase de la ley de diputaciones provinciales se viese el medio de cortar este y otros abusos.

El Sr. QUIJANA dijo que al proponer la comision lo que expresa el dictámen se hace todo lo posible para que raeiga la resolucion á que baya lugar; por lo que en su modo de ver debía el Congreso aprobarle.

El Sr. AILLON manifestó que no se oponia á que el Congreso tomase la resolucion que se proponia en el dictámen; pero que en su opinion era natural que no dejara de lamentarse de la situacion del interesado, como se dice en el número 51, ó como en el 26, expresando que era atendible la exposicion.

Puesto á votacion el dictámen, fue aprobado.

Lo fue asimismo sin discusion el relativo al núm. 29, en que propone la comision que pase al Sr. Ministro de Hacienda una exposicion de D. Francisco Bellord, presbítero de la parroquia de Sta. María de la ciudad de Villena, en que expone que desde el año 1798, en que fue nombrado mayordomo fabriquero de dicha parroquia, ha sufrido un grave perjuicio en sus intereses particulares, por tener que suplir lo que faltaba para sufragar los gastos, por lo que pide alguna indemnizacion.

La misma resolucion recayó sobre el núm. 50, decidiéndose ademas que pasase á la comision de Presupuestos. Dicha solicitud dice así:

“La diputacion provincial de Barcelona manifiesta su conducta acerca de los arbitrios é impuestos indirectos de que tuvo que echar mano, y la imposicion acordada en aquella y demas provincias de Cataluña para suplir el déficit mensual que resultaba allí para cubrir las atenciones precisas de aquel distrito militar, y pide que sean aprobados por las Cortes todos sus actos relativos á ello, y se abone á la provincia en las contribuciones sucesivas todo el papel sobrante, que lo era en pago de la de 30 de Junio de 1858: el de los arbitrios indicados, y el que pueda haber sobrado tambien de dicho impuesto supletorio; que se disponga lo conveniente para que los gastos de la guerra en aquella provincia graviten, como corresponde, sobre los fondos generales de la nacion; y que habiendo la administracion de la hacienda vuelto á su estado normal en aquel país, y continuando no obstante en pie los indicados arbitrios indirectos, se sirvan las Cortes abolirlos para en adelante, á fin de que las cargas de aquella provincia esten á nivel de las del reino.”

La comision propone que se tenga presente en tiempo oportuno, remitiéndose entre tanto una copia al Gobierno para los efectos convenientes.

Se leyó el núm. 51, en que propone la comision que pase al Sr. Ministro de Hacienda una exposicion de la abadesa del convento de S. Antonio el Real de Segovia, que en sentido sencillo, pero franco, enérgico y propio de personas que se ven privadas de los medios de subsistir á que tienen derecho, manifiesta las escaseces que sufre aquella comunidad.

El Sr. AILLON convino con que pasase al Sr. Ministro de Hacienda, porque segun el reglamento no podia recaer otra resolucion; pero dijo que no podia menos de hacer presente al Congreso lo escandaloso que es que esten mucho mejor pagados los empleados de Amortizacion que administran los bienes de las religiosas que estas mismas, que se hallan enteramente desatendidas, y en la situacion mas triste y deplorable.

El Sr. MEDRANO manifestó que la comision habia entendido su dictámen antes que el Gobierno hubiese presentado el proyecto de ley relativo á este negocio, por lo que no habia podido proponer otra cosa; pero que no habiéndose opuesto á él el señor preopinante, estaba el Congreso en el caso de aprobarle.

Puesto á votacion el dictámen, fue aprobado.

Se leyó el relativo al núm. 52, en que propone la comision que se tenga presente en tiempo oportuno, y se dirija al Sr. Ministro de Hacienda copia literal de una exposicion de la junta diocesana del arzobispado de Santiago, en que hace presente el miserable y lastimoso estado á que se halla reducido el culto y clero de aquella diócesis, y pide se evite, si es posible, que tanto mas se agrave con la ejecucion de medidas que habrian de producir efectos enteramente contrarios al fin que sus autores se propusieron.

El Sr. AILLON dijo que no es cierto que el cumplimiento de la ley de 29 de Julio de 1857 aumentara el mal estado del clero, pues en su concepto el haber tenido el diezmo no le ha servido de nada, antes bien ha empeorado su situacion, que no dejaria de mejorarse procediéndose á la venta de los bienes que le restan y continúan estancados.

El Sr. PIDAL expresó los gravísimos perjuicios que se han seguido de privar á las religiosas de los bienes que legítimamente poseian, desentendiéndose de presentar otros medios para su indemnizacion, y abandonándolas en el triste estado en que se encuentran; y limitándose á la cuestion actual, dijo que se conformaba enteramente con el dictámen de la comision, y que aprovechaba esta ocasion y cuantas hubiera para que de ningun modo se prive al clero de esos bienes en que libran su existencia, y que todos los cargos que se hagan al Gobierno serán infundados, mientras no se ponga el dedo en la llaga, y mientras no se haga todo lo posible por emendar el mal que desgraciadamente se ha cometido.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra, se procedió á la votacion, y resultó aprobado el dictámen.

Se leyó el relativo al núm. 53, en que la comision considera que es muy atendible, y que debe pasar al Ministro de la Guerra la solicitud de Francisco Trinidad Ubeda, miliciano nacional, natural y vecino de la villa de Manzanares, de ejercicio labrador, que expone al Congreso que por su avanzada edad tenia fiado el cuidado de sus mulas é intereses á sus dos hijos, los cuales fueron aprehendidos con ellas y con otros jóvenes paisanos por la faccion de Palillos, y porque no se le pudo dar el rescate que por ellos pidió, los mandó fusilar aquel cabecilla, segun ha hecho constar el expediente; que á consecuencia de tamañas desgracias y de su constante adhesion y la de toda su familia á las instituciones que nos rigen, ha quedado reducido á la mayor miseria: que en tan lamentables circunstancias para no perecer no tiene otro recurso que el de que al hijo único que le resta en el ejército, y que se halla cumplido, se le conceda la licencia absoluta.

El Sr. ELIPE hizo presente al Congreso el lamentable estado á que se halla reducido el exponente por los servicios que ha hecho á su patria, y la obligacion que tiene el Gobierno de atender á su solicitud.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra, se puso á votacion el dictámen, y resultó aprobado.

Igualmente lo fueron sin ninguna discusion la 54 hasta la 59 inclusives.

Se leyó la 40, solicitando que el Congreso mande cesar el impuesto de un real y cuartillo, con que desde el año de 1828 se cargó á cada una de las casas útiles de aquella provincia como arbitrio destinado á la construcción del camino de Burgos á Bercedo, cuya imposición es muy gravosa á la provincia, tanto por haber de continuar la exacción por indeterminado número de años, como porque se halla exhausta de recursos para las obras de su propia utilidad.

La comisión opina que dicha exposición debe pasar al ministerio de la Gobernación.

El Sr. BARRIO AYUSO expuso que sin oponerse abiertamente al dictamen de la comisión, quisiera sin embargo que esta tuviera á bien reformarlo, añadiendo después de las palabras "debe pasar al ministerio de la Gobernación," que "quedase copia de la exposición en el Congreso para que se tomara en consideración en tiempo oportuno."

El Sr. CAMALEÑO manifiesta que con mayor razón que el Sr. Barrio Ayuso al dictamen de la comisión, por haber nacido en la provincia de Santander á que pertenece el camino á que hace referencia la exposición de la diputación de la provincia de Soria, no habiendo motivo para que hoy quiera eximirse de un deber que le impuso el legislador, pues en aquella época el Rey era Soberano de hecho, y sus preceptos eran leyes: que la comisión había andado demasiado moderada en su dictamen, pues en solicitudes de esta especie debía dar por contestación un no há lugar á deliberar.

El Sr. MILLAN (D. Alonso) manifiesta que si este impuesto hubiese de quedar abolido para todas las provincias sobre que pesa, se uniría desde luego á esta petición; pero que limitándose solo á la provincia de Soria, y siendo una especie de hipoteca para satisfacer todos los gastos ocasionados en la construcción de aquel camino, eximiéndose de dicha provincia, vendría á recaer sobre las demás: y es de opinión por lo mismo que se saque una copia para que se tenga presente en tiempo oportuno, que será cuando se trate de hacer que cesen ese gravamen en todas ellas, cuya mayor parte no participan de las ventajas del referido camino.

Después de hacer breves observaciones en pro el Sr. Quijana, se suspendió esta discusión, anunciándose que el sábado inmediato quedaban con la palabra en contra los Sres. Cosío y Riva-Herrera, y en pro los Sres. Muñoz Maldonado y Cobo de la Torre.

Se dió cuenta y quedaron sobre la mesa tres dictámenes de la comisión de Actas, proponiendo la admisión del señor Vazquez Moscoso, y la aprobación de las actas de segunda elección de las provincias de Cáceres y Lérica.

Se acordó que mañana no hubiese sesión.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes: dictámenes de la comisión de Actas de que se acaba de dar cuenta, y la enmienda del Sr. Argüelles al proyecto de autorización sobre ayuntamientos; la del Sr. Calatrava; seis del Sr. Ayllon; una del Sr. Quijana; una del Sr. Gonzalez; una del Sr. Cabello y otra del Sr. Cabeza de Vaca. Se levanta la sesión.

Eran las cinco y diez minutos.

MADRID 18 DE ABRIL.

SESION DE HOY.

Nos hemos propuesto acceder á los deseos de muchos de nuestros lectores, que al mismo tiempo que gustan de la extensión que damos á las sesiones de ambos cuerpos colegisladores, quieren ver en breves líneas un sumario razonado de ellas. Muy reducido será este hoy, bien escaso de razones y desnudo de interes general, como lo ha sido la sesión, poco concurrencia ademas en la tribuna pública y en las reservadas.

Después del despacho ordinario, y de darse cuenta de varios nombramientos de comisiones hechos por las secciones, se leyeron y fueron tomados en consideración los siguientes proyectos de ley, cuya lectura habian autorizado las secciones:

Del Sr. Quijana sobre capellanías de familia. La apoyó brevemente.

Del Sr. Perez de Rivas sobre conceder una pensión de 80 reales á Doña María Teresa Panigo, viuda de D. Antonio Buch, gefe político de Granada.

Del Sr. Barata sobre dotación de culto y clero. También la apoyó brevemente.

Al irse á dar lectura de un proyecto de ley del Sr. Murga, este dijo que lo retiraba.

Se resolvió negativamente la petición del Sr. Perpiñá, á quien la primera seccion habia nombrado como individuo de la comisión encargada de informar acerca de la proposición relativa á que se examinase el uso hecho del voto de confianza. El Sr. Perpiñá se fundaba en que no habia asistido á la seccion para hacer los nombramientos, y en cuyo caso dijo habria expuesto las razones que tenia para no admitir el encargo, porque en este asunto su posición era muy delicada por haber sido el que con mas teson resistió la concesión de dicho voto de confianza.

Pasándose á la orden del día, la discusión, que fue muy lánguida y desprovista de todo interes, giró sobre los dictámenes de la comisión de Peticiones desde el señalado con el núm. 20 hasta el 40 inclusivos, aplazándose la próxima sesión para el lunes 20 del corriente.

CONCLUSION DEL PROYECTO DE LEY PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES Y PROPUESTA DE SENADORES.

CAPITULO VI.

De las cualidades necesarias para ser Diputado y Senador.

Art. 59. Los Diputados podrán ser nombrados Senadores, pero estos no podrán ser elegidos Diputados.

Para ser elegido Diputado se necesitan las mismas cualidades que para ser elector.

Para ser Senador se requiere ademas poseer una renta propia ó un sueldo que no baje de 300 rs. vn. al año, ó pagar 30 rs. anuales de contribución por subsidio de comercio.

Solo servirán para este objeto los sueldos de los empleados que no puedan perderse sino por causa legalmente probada,

da, y los que con arreglo á las leyes vigentes se disfruten ó haya derecho á obtener por retiro, jubilación ó cesantía.

La renta propia, el sueldo y la contribución podrán acutularse para completar la suma necesaria, en cuyo caso cada real de contribución equivaldrá á 10 de rentas ó sueldo.

Art. 60. No podrán ser elegidos para Diputados, ni propuestos para Senadores, en la provincia de Madrid los gefes y empleados de la casa Real, los Ministros, los magistrados de los tribunales supremos, los directores generales de todos los ramos de la administración, los oficiales de la secretaría del Despacho, y todos los empleados en las oficinas generales de la corte que disfruten igual ó mayor sueldo que estos.

Art. 61. Tampoco podrán ser elegidos ni propuestos para los referidos cargos en las provincias en que ejerzan su autoridad los capitanes y comandantes generales de las mismas, los regentes y magistrados y fiscales de las audiencias, los gefes políticos y sus secretarios, los intendentes y los suyos, y los contadores, tesoreros y administradores de rentas.

No podrán ser propuestos para Senadores por las provincias á que se extiende su jurisdicción los MM. RR. arzobispos y obispos, y los gobernadores, provisores y vicarios generales eclesiásticos.

Tampoco podrán ser elegidos Diputados, ni propuestos para Senadores, los jueces de primera instancia en los distritos electorales que correspondan en todo ó en parte á los partidos judiciales en que ejercen su jurisdicción.

Art. 62. Tanto el cargo de Senador como el de Diputado es gratuito y enteramente voluntario; pudiendo renunciarse, aun después de aceptado y empezado á ejercer.

Art. 63. El cargo de Senador no podrá renunciarse para optar por el de Diputado.

Art. 64. Si un mismo individuo fuere elegido Diputado por dos ó mas partidos electorales á la vez, optará ante el Congreso por el que mejor estime, y por el otro será reemplazado por el Diputado suplente, y á falta de este se procederá á segundas elecciones.

Art. 65. El suplente será igualmente llamado cuando el Diputado propietario haya sido nombrado Senador, ó cuando por muerte, renuncia ú otra causa no llegue á tomar asiento en el Congreso.

Artículos especiales.

Art. 66. Atendiendo á los pocos medios de comunicación que existen entre las respectivas islas que forman la provincia de Canarias, el Gobierno determinará los plazos que deban mediar entre los actos electorales prescritos en esta ley.

Art. 67. Hasta el definitivo arreglo anunciado en la ley de 25 de Octubre de 1859, con respecto á las provincias Vascongadas y Navarra, dispondrá el Gobierno de S. M. lo que estime mas conveniente acerca del modo con que hayan de celebrarse las elecciones en aquellas provincias, conforme á la autorización de dicha ley, y acomodándose en lo posible al tenor y espíritu de la presente.

Esta ley empezará á regir en las primeras elecciones generales: las que entre tanto hayan de hacerse para llenar alguna ó algunas vacantes de Diputados ó Senadores, se verificarán en las respectivas provincias con arreglo á la ley sancionada por S. M. en 18 de Julio de 1857. Madrid 25 de Marzo de 1840. Saturnino Calderon Collantes.

MODELOS

De las actas de los distritos electorales.

En la ciudad ó villa de... del mes de... año de... reunida la junta electoral del distrito... en el local... designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, se leyó por el alcalde (ó quien haga sus veces) D. N. la convocatoria (y en el caso de no haberla, la orden para verificar las elecciones), y se procedió en seguida á la elección en escrutinio secreto del presidente, un vicepresidente y cuatro secretarios escrutadores. Habiéndose recibido las papeletas de todos los electores que se presentaron hasta las dos de la tarde, se empezó el escrutinio de los votos, y resultaron elegidos por tantos para presidente D. N.... por.... para vicepresidente D. N.... por.... para secretarios D. N.... por.... D. N.... por.... D. N.... por.... y D. N.... por.... con lo cual se dió por concluido el acto de aquel día.

Al día siguiente.... y á las nueve de su mañana, ocuparon la mesa los señores elegidos, y se dió por instalada la junta electoral.

Preparadas y rubricadas las papeletas, como se dispone en la ley, fueron depositándose en la urna correspondiente, dobladas á presencia de los votantes, hasta las dos de la tarde, en que se comenzó el escrutinio, leyéndose en voz alta todos los nombres inteligibles de las mismas, anulándose los que no lo eran, los nombres que estaban repetidos ó excedían del número prefijado, sobre lo cual no ocurrió duda alguna (y si ocurriese se expresará cuál fuese, y su resolución si el reclamante la pidiese). Anotados los votos contenidos en todas las papeletas, resultó tener para diputados (ó para ser propuestos Senadores, segun sea el objeto del acta):

D. N.... tantos. } (Poniéndose por el orden del número de votos de mayor á menor.)
D. N.... tantos. }
§c.

Publicado el resultado del escrutinio, y quemadas en presencia del público las papeletas, se dió por terminado el acto de este día.

Fijadas antes de las nueve de la mañana del siguiente las listas de los electores que habian votado en el anterior, y de los ciudadanos que habian obtenido votos, con expresión del número de estos, se procedió á la continuación de las elecciones en la misma forma; y observándose igualmente todo lo prevenido en la ley electoral, resultó que tuvieron votos para Diputados (ó para ser propuestos Senadores):

D. N.... tantos. } (Por el mismo orden indicado.)
D. N.... tantos. }
§c.

Lo mismo se expresará en los tres días sucesivos; y al sexto se dirá:

Habiéndose reunido á las nueve de la mañana los señores

que componen la mesa, procedieron, segun previene la ley, á hacer el resumen general de los votos de este distrito, y resultó que tuvieron para Diputados (ó para ser propuestos Senadores):

D. N.... tantos. } (Por el orden referido.)
D. N.... tantos. }
§c.

Con lo que se dieron por terminadas las elecciones de este distrito.

Habiéndose procedido en seguida á nombrar entre el presidente y secretarios el comisionado que lleve copia certificada de esta acta á la junta de la cabeza del partido electoral, y asista al escrutinio general de los votos, fue elegido D. N....

Cumplidos así todos los trámites prevenidos en la ley electoral, cerramos esta acta que se depositará en el archivo del ayuntamiento de esta ciudad ó villa, y firmamos con arreglo á lo prevenido en la misma, en tal pueblo á tantos de tal mes y año.

(Firman el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores.)

Modelos de las papeletas electorales.

Diputados: dos. Senadores: tres (ó el número que corresponda proponer.)
D. D.
D. D.
D. D.

Modelo de las actas del escrutinio general de los votos en cada partido electoral para Diputados.

En la ciudad ó villa de... cabeza del partido electoral del mismo nombre, á tantos del mes de... año de... reunidos en junta de escrutinio general de votos los individuos del ayuntamiento de la misma con los comisionados de todos los distritos electorales del partido, á saber: por tal D. N.... §c., presididos por el señor alcalde (ó quien haga sus veces), se procedió á sacar por suerte los nombres de los dos comisionados que deben ejercer en esta junta las funciones de secretarios, y les cupo á D. N.... y D. N....

Hecho el resumen general de votos por las actas electorales de los distritos, resultó elegido Diputado propietario D. N.... por tantos votos, y Diputado suplente D. N.... por tantos.

(Si habiendo ocurrido alguna duda, y reclamándose contra su resolución, se pidiese que se inserte la reclamación, se hará en este lugar.)

(Si ocurriese empate, se expresará entre quienes, y cuál fue el resultado de la suerte.)

Teniendo presentes las listas generales de electores de todo el partido, y las de los que han tomado parte en la elección de cada distrito, resulta que siendo el número de aquellos... ha sido el de estos últimos... y que han tenido votos, ademas de los elegidos definitivamente:

D. N.... tantos. } (Por el orden de votos de mayor á menor.)
D. N.... tantos. }
§c.

Con lo que se da por terminada esta acta, de la que se sacarán las copias que previene la ley; y hecho esto, se depositará en el archivo del ayuntamiento de esta ciudad ó villa con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales.

(Firman el presidente y los secretarios.)

Modelos de las actas del escrutinio general de los votos en cada partido electoral para Senadores.

En la ciudad ó villa de... cabeza del partido electoral del mismo nombre, á tantos del mes de... año de... reunidos en junta de escrutinio general de votos los individuos del ayuntamiento de la misma con los comisionados de todos los distritos electorales del partido, á saber: por tal D. N.... §c., presididos por el Sr. alcalde (ó quien haga sus veces), se procedió á sacar por suerte los nombres de los dos comisionados que deben ejercer en esta junta las funciones de secretarios, y les cupo á D. N.... y D. N....

Hecho el resumen general de votos por las actas electorales de los distritos, resultó que tuvieron votos para la propuesta de tantos Senadores:

D. N.... tantos. } (Poniéndose por el orden del número de votos de mayor á menor.)
D. N.... tantos. }
§c.

(Si habiendo ocurrido alguna duda, y reclamándose contra su resolución, se pidiese que se inserte la reclamación, se hará en este lugar.)

Teniendo presentes las listas generales de electores de todo el partido, y las de los que han tomado parte en la elección, resulta que siendo el número de aquellos... ha sido el de estos últimos...

Con lo que se da por terminada esta acta, de la que se sacará la copia legalizada que prescribe la ley para remitirla al Sr. gefe político de la provincia para los efectos que en la misma ley se expresan; y hecho esto, se depositará en el archivo del ayuntamiento de esta ciudad ó villa con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales.

(Firman el presidente y los dos secretarios.)

Modelos de las actas del escrutinio general de los votos de cada provincia para propuesta de Senadores.

En la ciudad ó villa de... capital de la provincia del mismo nombre, á tantos del mes de... año de... reunida la diputación provincial, presidida por el señor gefe político, procedió á hacer el escrutinio general de los votos emitidos en toda la provincia para la propuesta de tantos Senadores por los diferentes partidos electorales en que está dividida la misma, segun resulta de sus respectivas actas que al efecto han sido remitidas al dicho gefe político, y presentadas por él en esta junta, y son las siguientes: en la de... la de... §c. (aqui se citarán las actas de los distritos, expresándose si falta la de alguno de los en que está dividida la provincia, y por qué causa.)

Hecho el resumen general de los votos expresados por las

actas electorales, resultaron propuestos para Senadores con mayoría absoluta de votos D. N. . . . por tantos &c.

(Si no resultaren suficientes candidatos con mayoría absoluta para completar la lista triple, se expresarán también los que sigan con mayor número de votos hasta completar dicha lista, con tal de que estos votos no bajen de la tercera parte de los electores que han votado.)

(Si habiendo ocurrido alguna duda, y reclamándose contra su resolución, se pidiese que se inserte la reclamación, se hará en este lugar.)

(Si ocurriese empate, se expresará entre quiénes, y cuál fue el resultado de la suerte.)

Teniendo presentes las listas generales de electores de toda la provincia, y las de los que han tomado parte en la elección de cada partido, resulta que siendo el número de aquellos . . . ha sido el de estos últimos. . . . y que han obtenido votos además de los anteriormente citados:

D. N. . . . tantos. } (Por el orden de votos de mayor á D. N. . . . tantos. } menor.)

Con lo que se da por terminada esta acta, de la que se sacará la copia que previene la ley; hecho lo cual, se archivará en la diputación provincial con las copias certificadas de las actas de los partidos electorales.

(Firman el jefe político y los demás individuos de la diputación provincial.)

Estado expresivo del número de Senadores y Diputados propietarios que corresponden á cada provincia segun su población.

Provincias.	Senadores.	Diputados.
Alava.	1	1
Albacete.	2	4
Alicante.	4	6
Almería.	3	5
Avila.	2	3
Badajoz.	4	6
Baleares (Islas).	3	5
Barcelona.	5	9
Burgos.	3	4
Cáceres.	3	5
Cádiz.	4	6
Canarias (Islas).	2	4
Castellón de la Plana.	2	4
Ciudad Real.	3	6
Córdoba.	4	6
Coruña.	5	9
Cuenca.	3	5
Gerona.	3	4
Granada.	4	7
Guadalajara.	2	3
Guipúzcoa.	1	2
Huelva.	2	3
Huesca.	3	4
Jaen.	3	5
Leon.	3	5
Lérida.	2	3
Logroño.	2	3
Lugo.	4	7
Madrid.	4	7
Málaga.	4	7
Murcia.	3	6
Navarra.	3	4
Orense.	4	6
Oviedo.	5	9
Palencia.	2	3
Pontevedra.	4	7
Salamanca.	2	4
Santander.	2	3
Segovia.	2	3
Sevilla.	4	7
Soria.	1	2
Tarragona.	3	5
Teruel.	3	4
Toledo.	3	6
Valencia.	5	9
Valladolid.	2	4
Vizcaya.	1	2
Zamora.	2	3
Zaragoza.	4	6
Totales.	145	241

Dirección general de correos.

Por Real orden de 14 del corriente se ha dignado S. M. mandar que el servicio del parte diario para Francia, que en la actualidad se hace por la carrera de Aragón, se verifique desde 1.º de Mayo próximo por la de la Mala.

En su consecuencia se avisa al público que á mas de las tres expediciones ordinarias para dicha carrera de la Mala que hoy se hallan establecidas, el parte saldrá de esta corte en los días que no son de correo, ó sea en las madrugadas de los lunes, miércoles, jueves y sábados de cada semana, á cuyo fin la correspondencia que en dichos días ha de ser conducida por el parte se admitirá en la administración del correo general de esta corte hasta las 12 de la noche de los domingos, martes, miércoles y viernes; y hasta las 10 solamente la que se franquee para Francia é Italia, como se verifica en el día con la del reino.

Como consecuencia inmediata de esta disposición se advierte que el parte en los cuatro días designados conducirá únicamente la correspondencia y periódicos dirigidos á Francia, y la sencilla que se reuna para los pueblos situados en la línea de esta corte á Irun que haya estafeta; pero de ningún modo los paquetes gruesos ni los periódicos dirigidos á los mismos pueblos; pues todo lo demás se remitirá por las tres expediciones semanales.

Liceo artístico y literario.

En la sesión artística y literaria que se celebrará en este establecimiento en la mañana de hoy, se discutirá el siguiente teorema literario:

“¿Precede ó sigue la poesía al movimiento político, intelectual y moral de las naciones?” Madrid 19 de Abril de 1840.—El secretario general, L. A. de Cueto.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 18 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 29½; cinco dieziseisavos, ½ y 29½ con cupones al contado: 29½, quince dieziseisavos, ¾, nueve dieziseisavos, 50, 29½, trece dieziseisavos, once dieziseisavos, ¾, tres dieziseisavos, siete dieziseisavos, ¾ y 29½ á v. f. ó vol. y firme: 50½, 50, ¾, ¾, 29 quince dieziseisavos, 51, 50½ y 29½ á v. f. ó vol. á prima de ½, ¾ y ¾ por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 25 á 59 d. f. ó vol. con cupones.

Vales Reales no consolidados, 15½ al contado.

Denda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interés, 6½ á 60 d. f. ó vol. nuevas.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 58½.
Paris, 16-6 papel.

Alicante, ¾ d.
Barcelona, ps. fs., ¼ papel b.
Bilbao, 1 á par. id.
Cádiz, ¼ d.

Coruña 1½ din. d.
Granada, 1½ id.
Málaga, ¾ id.
Santander, ¼ b.
Santiago, 1½ din. d.
Sevilla, ¼ id. id.
Valencia, par.
Zaragoza, ¼ papel id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de la villa de Talavera de la Reina, dada en el día 8 del corriente mes de Abril, se cita, llama y emplaza á todos cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento abintestado de D. Juan Martínez de Tejada y Doña Juana Gomez Badajoz, su consorte, vecinos que fueron de esta propia villa, que se hallaron asesinados en su misma casa en el día 24 de Marzo último, para que en el término improrogable de 30 días, contados desde esta fecha, comparezcan á deducirle en forma en dicho juzgado, y por la escribanía del número de Eduardo José Gutiérrez; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de S. Francisco de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho, bien en concepto de acreedores, ó herederos, á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Portero y Doña Rosa Pan y Julian, vecinos que fueron de esta corte, para que comparezcan por sí, ó por medio de procurador con poder bastante, á deducirle en el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de esta capital, por el juzgado de primera instancia de esta villa del Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera y escribanía del número de D. Mariano Fernandez del Canto, donde radica la testamentaria de dichos D. José Portero y Doña Rosa Pan y Julian; en inteligencia que pasados sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Taveiros, en la provincia de Pontevedra.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados en la parroquia de San Jorge de Codeceda por la muerte abintestado de D. José María Barreiro, administrador que fue de rentas nacionales en la ciudad de Cádiz, á fin de que comparezcan en este juzgado en el término de dos meses, á demostrar el que contemplan asistirlos. Taveiros 26 de Marzo de 1840.—Agustín Victor Peña.

EN virtud de providencia del Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, ministro honorario de la audiencia territorial de Albacete, y juez de primera instancia en esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Francisco Conversa y Juana Rodriguez, vecinos de esta corte, que en el mes de Setiembre último se ausentaron á la Coruña bajo los supuestos nombres de José Alvarez y Rosa García, de donde han desaparecido, para que en el término de nueve días, que por segundo plazo se les concede; se presenten en cualquiera de las dos cárceles de esta capital, ó en la audiencia de dicho señor, calle de Santiago, núm. 7, piso segundo, á dar sus descargos en la causa criminal que se les sigue por trato ilícito, y abandono por el primero de su familia; pues si así lo hicieron se les administrará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en su consecuencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar por su falta de presentación.

SUBASTAS.

LA dirección general de Correos, en cumplimiento de lo mandado por S. M., ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de las paradas de postas de la carrera de

Extremadura por el tiempo y precio que constan del pliego de condiciones que se ha formado al efecto, y se hallará de manifiesto en la escribanía principal del ramo; y para su primero y segundo remate están señalados los días 7 y 27 de Mayo próximo á las doce de la mañana en la sala de la propia dirección.

EN virtud de providencia del juzgado de la subdelegación de rentas de la provincia, se publica por término de 50 días la subasta de una casa situada en esta ciudad, calle de los Doblones, núm. 14, bajo la cantidad de 179,151 rs. vn. á que asciende su aprecio, señalándose para el remate la hora de las doce del día 6 de Mayo próximo en el despacho de la intendencia, con prevención de que el expediente estará de manifiesto para instrucción de los licitadores en la escribanía mayor de dicha subdelegación, calle del Aire, núm. 75. Cádiz 6 de Abril de 1840.—José María Gutierrez.

EN virtud de providencia del juzgado de la subdelegación de Rentas de la provincia, se publica nuevamente por término de 30 días la subasta de una casa, situada en esta ciudad, calle de Sta. Lucía, núm. 112, bajo la cantidad de 57,966 rs. vn., en que ha sido retasada; señalándose para el remate la hora de las doce del día 6 de Mayo próximo en el despacho de la intendencia, admitiéndose posturas en metálico que cubran las dos terceras partes de dicha retasa; y no habiendo estas por su total, en el papel designado en la regla 6.ª de las comunicadas por la dirección general de Rentas en 9 de Enero de 1834; con prevención de que el expediente estará de manifiesto en la escribanía mayor de mi cargo para instrucción de los licitadores. Cádiz 6 de Abril de 1840.—Cayetano Araujo.

BIBLIOGRAFIA.

GIL BLAS.

Edición ilustrada con 500 láminas: la sexta entrega de esta obra, adornada con grabados originales españoles, se ha publicado ya, y los señores suscriptores que recogen en la librería pueden pasar á la de Sojo á recoger las suyas y adelantar el importe de la séptima.

Sigue abierta la suscripción en dicha librería á 3 reales vellón adelantados por entrega para Madrid, y 4 para las provincias, franco de porte.

IMPRENTA NACIONAL.

COLECCION DE LEYES, REALES DECRETOS,

ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GOBIERNO

Y DE LAS DIRECCIONES Y AUTORIDADES SUPERIORES.

Entrega de FEBRERO de 1840,

Comprende esta los decretos, órdenes y circulares de las direcciones generales, expedidas durante dicho mes.

Se halla venal en el despacho de dicha imprenta Nacional al precio de 3 rs., tanto en rústica como en rama.

Se hallan de venta tomos encuadernados de las doce entregas del año anterior, que forman el tomo 25 de la colección, al precio de 31 rs. en rústica y 36 en pasta.

Agencia general económica, calle de Carretas, núm. 8, cuarto principal.

Habiendo llegado á noticia del dueño y director que ha sido y es de este establecimiento desde su creación, que se han circulado papeletas impresas por muchas casas de esta capital por un socio que se ha separado de su empresa, en las que se dice que para la renovación y cancelación de los recibos se acuda á su establecimiento en la plazuela del Angel; hace saber por medio de este anuncio, para que no sean sorprendidas las personas á quienes se han dirigido aquellas, que de ningún modo es así, y que siempre quedarán en descubierta los recibos que no sean renovados y cancelados por esta referida agencia, pues que en ella se encuentran los libros de registro tal y como siempre han estado.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.

1.º Sinfonía.

2.º LA SEGUNDA DAMA DUENDE. En la cual volverán á presentarse en estos teatros los artistas Doña Matilde Diez, D. Julian Romea y D. Florencio Romea. Lo hará igualmente el actor D. Mariano Fernandez, que desempeñará el papel del marques da Ponteiveiro.

3.º Padedú.

4.º LAS TRAMAS DE GARULLA.

CRUZ. A las siete y media de la noche.

1.º Sinfonía.

2.º EL LEÑADOR ESCOCES.

3.º La furlanga bailada á ocho.

4.º LAS CAPAS.

En ambas comedias desempeñará la parte de protagonista D. Antonio de Guzman.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.